



**PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Acordada Nº 29505

Mendoza, 27 de marzo de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La declaración de pandemia dispuesta por la Organización Mundial de la Salud del coronavirus "COVID-19", de fecha 11 de marzo del corriente año; las decisiones de política sanitaria adoptadas en el transcurso de las últimas jornadas por el gobierno provincial y el gobierno nacional; las decisiones adoptadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y demás Cortes y Superiores Tribunales del país en relación con el tema que nos ocupa; y las decisiones tomadas por esta Suprema Corte de Justicia en Acordadas Nro. 29.500, 29.501 y 29.502 y las Resoluciones de Presidencia Nros. 37.285 y 37.289

Que la violencia de género es una de las grandes preocupaciones cotidianas, las cuales se amplían y agravan en situaciones excepcionales como las de aislamiento social.

Que este Poder Judicial ha tomado nota de esto y decidido medidas específicas en la materia mediante la acordada 29.500.

Que en este contexto, y existiendo resoluciones judiciales que adoptaron medidas de protección con un plazo, es necesario disponer su prórroga automática para las situaciones de violencia, entendiéndose que todo oficio que contiene la disposición de medidas cuyo plazo venciera desde el 15 de marzo del año en curso hasta la conclusión de la emergencia sanitaria, queda prorrogado y no requiere el libramiento de nueva orden en virtud de la presente Acordada.

Que en este sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en fecha 20/03/2020, mediante resolución nro. 12/2020, así como las Cortes de Entre Ríos, Neuquén, Tucumán, Chaco, etc.

Que ante la situación ya descrita, durante el tiempo que dure el aislamiento muchas medidas de protección o cautelares -dictadas en el marco de procesos de violencia Familiar - pueden haber expirado, vencido o estar próximas a hacerlo, sin que la persona interesada pueda acceder al servicio de justicia para lograr una prórroga de la medida que ha procurado protegerla, en los casos en que la situación de violencia perdure o existan probabilidades - aunque sean mínimas- de que se mantenga.

Que en tal marco de excepcionalidad y urgencia, más allá de las demás medidas ya adoptadas, debe disponerse un precepto -de carácter general y protectorio- en favor de las víctimas de violencia familiar o de género que así lo hayan solicitado, extendiendo el plazo de duración de las medidas de protección que se hayan dictado a su favor, en principio, por el tiempo que duren los mandatos fijados por el DNU N° 297/2020 (PEN) que establecen el aislamiento social, preventivo y obligatorio con el fin de proteger la salud pública ante la pandemia generada por el COVID 19, hasta el 31 de marzo del presente año y/o hasta que se disponga el cese de esa situación excepcional y de emergencia, salvo en aquellos casos donde el Juez o la Jueza de la causa entienda lo contrario y así lo disponga en el caso concreto o que considere necesario dictar medidas distintas a las vigentes en ese momento.

Que en estos días de implementadas las medidas de aislamiento, han sido numerosas las presentaciones efectuadas (a través de los distintos canales de comunicación habilitados para ello) tanto ante autoridades policiales, judiciales y organismos de protección de derechos por parte de las propias víctimas o de sus entornos, siendo previsible que, con el agravamiento de las medidas de aislamiento, éstas tengan efectos en la conflictiva familiar y en situaciones de violencia familiar y de género que ya se encuentran judicializadas.

Que el contexto de pandemia y social obliga a flexibilizar ciertas formas y garantizar otras vías de acceso a la justicia para las personas en situación de violencia.

Que se ha trabajado en un **Protocolo para medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar** que organiza un circuito remoto para que las personas en situación de violencia intrafamiliar puedan denunciar sus situaciones a través de un formulario alojado en la web del poder judicial.

Que en este protocolo se dispone que la persona inmersa en una situación de violencia intrafamiliar y que requiera de una medida de protección a dictarse a través de los juzgados de familia debe llenar el formulario que se encuentra en la web del poder judicial y se procederá conforme el circuito que se explica en el anexo 1.

Que el marco legal – convencional, nacional y provincial- demanda del Estado acciones positivas a fin de proteger a las víctimas de violencia como, asimismo, prevenir nuevos hechos de violencia, debiendo facilitarse el acceso a una justicia rápida y eficaz que proteja a aquellas personas en situación de vulnerabilidad.

Que tal deber del Estado, comprende al Poder Judicial que es el encargado de articular, interpretar y sostener criterios protectorios en favor de las víctimas y/o personas que denuncian violencia familiar o de género, resultando de aplicación efectiva tales mandatos convencionales.

Que en igual sentido las medidas conexas solicitadas por los E.T.I. merecen un tratamiento excepcional durante el período que perdure el aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenado por el gobierno nacional; en tal sentido corresponde que las medidas conexas solicitadas por el E.T.I. interviniente sean requeridas en día y hora hábil al juez/a presencial por la vía habilitada: *medidasfamilia1@jus.mendoza.gov.ar*, quien luego de evaluarlas, y de estimarlas procedentes, las despachará por decreto y oficio con firma digital o firmada y escaneada, e inmediatamente remitidas al equipo solicitante vía mail, para su diligenciamiento y cumplimiento con auxilio de personal policial.

Que las medidas informáticas también requieren ser adoptadas en el ámbito pericial del CAI.

Que en el Sector Salud Mental y el Sector Trabajo Social del Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario es posible efectuar entrevistas on line; salvo puntos periciales que indiquen lo contrario y dependiendo del tipo de medida del que se trate.

Que a estos fines, todos los oficios en la Primera Circunscripción Judicial deben ser remitidos vía correo electrónico oficial a *cai-saludmental-mza@jus.mendoza.gov.ar*. Los mismos serán recepcionados por la Secretaria Provincial del CAI en forma rotativa con el resto del personal administrativo en la Primera Circunscripción Judicial.



**PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Que es necesario que dichos oficios, que serán derivados a cada uno de los equipos interdisciplinarios conformados, se acompañen de la mayor cantidad posible de antecedentes de utilidad para la causa y que sin excepción, se consigne el teléfono actualizado de las partes.

Que en la Segunda, Tercera y cuarta Circunscripción Judicial se remitirá a los siguientes correos: cai-saludmental-2@jus.mendoza.gov.ar, cai-saludmental-3@jus.mendoza.gov.ar y cai-saludmental-4@jus.mendoza.gov.ar respectivamente.

Que en el caso del Sector Trabajo Social del CAI, las/os profesionales de toda la provincia, tienen un acabado y profundo conocimiento de la zona a la que cada una/o se encuentra afectada/o, por lo que no sería necesario realizar la encuesta ambiental/vecinal salvo situaciones MUY excepcionales, considerando que la lectura de la vivienda posibilita detectar otros posibles factores de vulnerabilidad que en muchos casos se encuentran en los sujetos causantes y deben ser evaluados in situ.

Que en lo que hace a las evaluaciones periciales del Sector Salud Mental, siempre debe ser tenido en cuenta el contexto. En caso de que se requiera otro tipo de intervención o se trate de una medida en otra institución (establecimientos carcelarios, geriátricos, SRPJ, etc.) la misma se podría efectuar en forma posterior.

Que a estos fines, y en especial en el caso de las pericias psíquicas y/o de trabajo social, se requiere dotar de un adecuado soporte visual para que la modalidad de trabajo sea a través de videoconferencia, con la finalidad de que las/os peritos intervinientes puedan observar, evaluar y ponderar el lenguaje no verbal de la persona peritada.

Que por ser excepcional y una flexibilización de las formas, esta modalidad de pericias sólo será factible para **casos de extrema urgencia**. Las cuestiones civiles quedarían excluidas, exceptuando alimentos; al igual que todas aquellas otras situaciones que ameriten un tratamiento especial.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido por el artículo 144 inc. 1 de la Constitución de la Provincia de Mendoza y la ley 4.969, la Suprema Corte de Justicia, en acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

1. Disponer la prórroga de los plazos de duración establecidos judicialmente en los supuestos de medidas cautelares o medidas de protección de personas en el marco de procesos de violencia familiar que se hayan dictado con plazo determinado, extendiéndose así su vigencia hasta el 31 de Marzo del corriente año y/o hasta que cese la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio, en todas las causas en trámite en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia.
2. Disponer que la prórroga señalada en el punto 1 no deberá notificarse en cada causa judicial, quedando conocida con la publicación de la presente Acordada.

3. Aprobar el Protocolo para medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar durante la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio que se encuentra en el Anexo I.
4. Disponer que esta forma de acceder a la justicia en supuestos de violencia intrafamiliar no excluye las ya existentes.
5. Disponer que la Oficina de Notificaciones y Medidas judiciales organice un cuerpo de oficiales de justicia para realizar las medidas de protección correspondientes, disponiendo el juez que corresponda quién actuará en caso de que no hubiera uno disponible. En las 2da, 3ra y 4ta Circunscripción se aplicará conforme las modalidades de actuación que viene practicando cada una de ellas.
6. Disponer que el cuerpo de choferes de la Corte esté disponible para realizar los traslados respectivos del punto 5.
7. Ordenar el resguardo de la confidencialidad de la información.
8. Disponer que las medidas conexas solicitadas por el E.T.I. interviniente sean requeridas en día y hora hábil al juez/a presencial por la vía habilitada: *medidasfamilia1@jus.mendoza.gov.ar*, quien luego de evaluarlas, y de estimarlas procedentes, las despachará por decreto y oficio con firma digital o firmada y escaneada, e inmediatamente remitidas al equipo solicitante vía mail, para su diligenciamiento y cumplimiento con auxilio de personal policial.
9. Encomendar al C.A.I. la conformación de grupos de Profesionales de Trabajo Social para que desde sus domicilios y mediante la utilización de herramientas informáticas que dispongan, reciban las presentaciones on line que prevé el Protocolo remoto para medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar y procedan conforme las reglas que establece dicho protocolo.
10. Encomendar a la Dirección de la Mujer, Género y Diversidad Dra. Carmen Argibay, que coadyuve en las actuaciones de protección de derechos que prevé esta Acordada, mediante la formalización de las presentaciones destinadas a obtener el despacho de medidas judiciales imprescindibles y urgentes a través de los medios fijados en los protocolos que se aprueba, una vez examinados, conforme su sistema de evaluación, la necesidad de tales medidas.
11. Disponer que los trabajadores sociales del CAI que trabajan en la secretaría de protección, están obligados a revisar continuamente las casillas durante sus turnos.
12. Disponer que la Dirección de Informática arbitre los medios para el funcionamiento del formulario web.
13. Disponer a través de la Dirección de Informática la apertura de las casillas especiales requeridas en esta Acordada.
14. Disponer que la Coordinadora del CAI ordene los turnos de intervención de los trabajadores sociales que trabajarán en la secretaría de protección armada y creada a los efectos de esta



**PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Acordada, conforme el documento Excel que se acompaña como anexo III.

15. Disponer que a través de la Oficina de Prensa y la Dirección de Informática se publiquen en la web del Poder Judicial los teléfonos de los trabajadores sociales, especificando los turnos e indicando qué día y hora estará cada uno disponible.
16. Disponer que el Administrador del Fuero de Familia ordene los turnos de intervención de los secretarios que deban atender la Secretaría de Violencia y Protección de Derechos de 7:30 a 13:30 horas. Fuera de estos horarios, en caso de urgencia, los trabajadores sociales de la secretaria de proteccion deberan comunicarse con el juez de turno.
17. Disponer que los secretarios de la Secretaría de Violencia y Protección de Derechos están obligados a revisar continuamente las casillas durante sus turnos.
18. Autorizar la realización de pericias por medios informáticos para **casos de extrema urgencia conforme la Resolución 26 del Ministro Coordinador del Fuero de Familia.**
19. Disponer que cada profesional del C.A.I. que trabaje con esta modalidad deberá contar con un equipo (Tablet, Notebook, PC) en condiciones, y con buen servicio de internet de banda ancha. Debiendo los que no lo tengan, descargarse e instalar el programa. En su defecto, presten servicio desde el Palacio del Poder Judicial
20. Disponer que la Coordinadora del C.A.I. establecerá turnos rotativos, que incluyan profesionales del Sector Salud Mental (Psicólogos/as y Psiquiatras), Sector Trabajo Social y Sector Clínica Médica.
21. Disponer que a los efectos de su implementación el juzgado o tribunal que requiera la pericia debe acordar con los peritos en turno, día y hora de la video llamada. Previa confirmación por chat de Skype con los mismos da inicio a la video llamada en grupo.
22. Ordenar que una vez realizada la evaluación pericial (entrevista), se debe remitir posterior informe por correo oficial Zimbra a la casilla del juez que solicitó la pericia.
23. Aprobar el Protocolo remoto para medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar (Anexo I) y el formulario anexo II que forman parte de esta Acordada.
24. Solicitar al Ministerio de Seguridad que ponga a disposición de los señores Jueces de Familia que actúan en todas las Circunscripciones Judiciales durante el período de emergencia de que se trata, números telefónicos tanto de teléfonos fijos como celulares y/o casillas electrónicas especiales para el cursado de las comunicaciones que se originen en causas inherentes a las situaciones de violencia que reglamenta esta Acordada. Asimismo solicitar de las autoridades policiales que eviten exigencias formales en las comunicaciones que se les cursen, en tanto provengan de los señores Jueces de este Poder Judicial.

- 25.** Adoptar, por parte de los señores Jueces y Funcionarios en turno, las medidas de instrumentación que brinden las seguridades necesarias en las comunicaciones (aun telefónicas) que dispongan.
- 26.** Disponer que por la oficina de Prensa del Poder judicial se realicen las difusiones previstas en esta Acordada y las respectivas modificaciones de la página web del Poder Judicial.
- 27.** Comunicar esta Acordada a los medios de prensa para que difundan los nuevos canales de acceso a la justicia en situaciones de violencia intrafamiliar.
- 28.** Comuníquese la presente al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Público de la Defensa, al Ministerio de Seguridad de la Provincia y a los Colegios de Abogados y Procuradores de Mendoza.

CÓPIESE; NOTIFÍQUESE; ARCHÍVESE.

Firmado: Dr. Jorge Horacio Nanclares, Presidencia de la Suprema Corte de Justicia y Ministros Doctores: Julio Ramón Gómez, Omar Alejandro Palermo, Dalmiro Garay Cueli, José Virgilio Valerio y Pedro Jorge Llorente.



**PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Anexo I

Protocolo para medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar

Se organiza un circuito remoto para que las personas en situación de violencia durante la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio puedan denunciar sus situaciones a través de un formulario alojado en la web del poder judicial.

La persona inmersa en una situación de violencia intrafamiliar y que requiera de una medida de protección a dictarse a través de los juzgados de familia debe llenar el formulario que se encuentra en la web del poder judicial.

El formulario es recibido por una secretaría de protección conformada por trabajadores sociales del Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario organizada en cada circunscripción y creada a los efectos de esta Acordada.

Esta secretaría de protección hará un primer abordaje de la situación denunciada y de ser necesario y posible, de manera segura y sin poner en riesgo a la persona en situación de violencia intrafamiliar, se comunicará con ella telefónicamente o por el medio que esta le indique.

Si luego de este abordaje, y efectuado el asesoramiento y acompañamiento correspondiente, la secretaría de protección estima que corresponde el dictado de una medida de protección, enviará el formulario vía correo electrónico a la Secretaria de Violencia y Protección de Derechos de la circunscripción que corresponda, y que esté en turno según lo ordenando por el administrador del fuero a las siguientes casillas:

Primera circunscripción: 1proteccioN@jus.mendoza.gov.ar

Segunda circunscripción: 2proteccioN@jus.mendoza.gov.ar

Tercera circunscripción: 3proteccioN@jus.mendoza.gov.ar

Cuarta circunscripción: 4proteccioN@jus.mendoza.gov.ar

En caso de que la secretaria de protección advierta que no se necesita medida de protección pero que la persona requiere otro tipo de asesoramiento la derivará a la Dirección de la Mujer a través de sus teléfonos.

Recibido el formulario por la Secretaria de Violencia y Protección de Derechos, un/a secretario/a, quienes seguirán trabajando de 7:30 a 13:30 hrs. sobre la base de un armado de turnos, le imprimirá trámite.

En los supuestos en los que no hubiere juez presencial el trabajador social evaluará la necesidad de comunicarse con el juez de turno correspondiente.

El/la secretario/a articulará con el/la juez/a presencial de turno correspondiente a la circunscripción, quien adoptará la medida, en caso de que corresponda y la firmará con firma digital.

Esta medida de protección dictada se enviará por el/la secretario/a a la persona en situación de violencia por medio tecnológico para que lo tenga en su poder en caso de necesitar acreditarlo.

Adoptada la medida, la Secretaria de Violencia y Protección de Derechos se comunicará:

- En caso de exclusión del hogar: vía telefónica y/o mail con el oficial de justicia para que coordine con la víctima y con la comisaría el momento de realización de la medida.
- En caso de prohibición de acercamiento: vía telefónica y a los teléfonos que se indiquen por la Policía de Mendoza, con la comisaría correspondiente al domicilio del presunto agresor a los efectos de que realice la notificación. En ningún caso la policía realizará constataciones.
- En caso de que el/la juez/a estime necesario disponer otra medida, arbitrará los medios que estime pertinentes.
- Con los ETIS correspondientes, por vía telefónica y/o mail, en caso de haber niños, niñas o adolescentes en situación de vulneración de derechos.

En caso de que la persona no tenga computadora, podrá comunicarse vía WhatsApp con los teléfonos de la secretaria de protección que se habilitarán en la pagina web del poder judicial. Por este sistema deberán brindarse los mismos datos y la persona de la secretaria de protección deberá llenar el formulario que luego, de corresponder, se enviará a la Secretaría de Violencia y Protección de Derechos.



**PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Anexo II

FORMULARIO WEB

- Datos de la persona que denuncia
 1. Nombre y apellido de la persona.
 2. DNI
 3. años de edad
 4. nacionalidad
 5. de estado civil
 6. ocupación
 7. Domicilio
 8. Departamento y zona.
 9. Numero de teléfono

- Datos de la persona contra la cual requiere una medida de protección
 1. Nombre y apellido de la persona.
 2. Domicilio de esta persona si no coincide.
 3. Numero de teléfono
 4. Vinculo con la persona contra la cual requiere una medida de protección

- GRUPO FAMILIAR CONVIVIENTE
 1. Nombres y Apellidos
 2. Edades
 3. Vínculos

- Numero de teléfono de dos testigos. (Con quienes puede comunicarse el/la secretario/a en caso de ser necesario)
- Teléfono de una persona de su confianza.
- Si tiene una causa previa o en tramite. Numero y Juzgado.

- RELATO BREVE DE LA SITUACION ACTUAL

- OTROS DATOS RELEVANTES DE LA VICTIMA Y DEL VICTIMARIO:
 - Si consumen sustancias;
 - Si han hecho o hacen tratamiento psicológico y/o psiquiátrico
 - Si tienen antecedentes penales o policiales.
 - Si víctima y/o victimario tienen o saben usar armas de fuego u otra índole

